

EXPEDIENTE:	01368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de junio de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01368/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por **[REDACTED]** en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El doce de abril de dos mil once, **[REDACTED]** **[REDACTED]** presentó escrito libre en la Coordinación de Atención Ciudadana y Oficialía de Partes del sujeto obligado, la cual se registró en el SICOSIEM con el número 00423/ECATEPEC/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Por medio de la presente solicito muy respetuosamente copias simples de las facturas expedidas de 2003 a 2010 de la empresa Tecnosilcatos de México S.A. de C.V., para los efectos que la empresa me está requiriendo...”

MODALIDAD DE ENTREGA: Copias simples.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los términos siguientes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01368/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



" 2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero "

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 15 de Abril del 2011

C. [REDACTED]
PRESENTE

Sea el conducto para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su solicitud escrita ingresada el pasado 12 de abril del presente año, mediante la cual solicita copias simples de facturas expedidas de 2003 a 2010 de la empresa Tecnosilicatos de México S.A de C.V, me permito respetuosamente darle respuesta a su solicitud INFORMANDE EN TAL ACTO QUE LA INFORMACIÓN QUE USTED REQUIERE ES MANEJADA COMO RESERVADA esto conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que basados en su Capítulo II que trata lo relativo a la información clasificada como reservada y confidencial más específicamente en el artículo 20 fracción VII que a su letra dice:

Artículo 20.- Para los efectos de esta ley se considera información reservada , la clasificada como tal , de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado , por los sujetos obligados cuando:

....VII.-El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Lo anterior sirva de fundamento legal, toda vez que para la obtención de los datos que usted solicita es necesario la acreditación previa de el vínculo jurídico que usted ostenta con la sociedad mercantil de la cual usted necesita la información. Nosotros nos vemos impedidos por lo anteriormente citado y porque la publicación de esta información pudiere perjudicar a terceros.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRA NAVARRO LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL



H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C. P. 55000
Tel.: 58361500

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01368/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el diecinueve de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión directamente en la Oficialía de Partes de este Instituto, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01368/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“...Considero que la información solicitada no es reservada y confidencial, tal como lo señala el Ayuntamiento de Ecatepec, en virtud de que la contratación de servicios, adquisiciones, obras, que realiza el ayuntamiento son cubiertos con el erario público, por lo tanto, las facturas derivadas de dichos actos son documentos públicos que deben entregar...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado adjuntando dos archivos, uno que no se puede abrir, y uno que contiene la respuesta primigenia.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01368/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01368/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”

Ahora bien, el recurrente aduce que la respuesta del sujeto obligado le fue notificada el quince de mayo de dos mil once, y el sujeto obligado no remitió constancia de la fecha en que realizó la notificación, por lo que únicamente para efectos de este recurso, se tiene por válida la fecha señalada por el recurrente, de ahí que si el recurso se presentó el diecinueve siguiente, resulta patente que está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, toda vez que el sujeto obligado negó la información solicitada por considerar que se encuentra clasificada como reservada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

EXPEDIENTE:	01368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

En ese tenor, toda vez que el recurrente presentó el recurso de revisión en escrito libre, debe analizarse que haya cumplido con los requisitos legales, por lo que procede transcribir el escrito de interposición del recurso:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01368/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Toluca, Estado de México. 19 de mayo de 2011

Recurso de Revisión

Lic. Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
Comisionado Presidente del
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios.
PRESENTE

C. [REDACTED] señalando como domicilio el ubicado en la
calle [REDACTED] Estado de México y en términos
de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de México y Municipios; vengo en tiempo y forma a Interponer el RECURSO DE REVISIÓN
en contra de la respuesta a mi solicitud de información emitida por el Ayuntamiento de ECATEPEC
DE MORELOS, para lo que señalo lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO: La respuesta de fecha 15 de abril de 2011, misma que se anexa al presente
documento.

UNIDAD DE INFORMACIÓN QUE EMITIO EL ACTO IMPUGNADO: Unidad de Información de
Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO: 15 de mayo de 2011.

RAZONES O MOTIVO DE INCONFORMIDAD: Considero que la Información solicitada no es
reservada y confidencial, tal como lo señala el Ayuntamiento de Ecatepec, en virtud de que la
Contratación de servicios, adquisiciones, obras, que realiza el Ayuntamiento son cubiertos con el
erario público por lo tanto las facturas derivadas de dichos actos son documentos públicos que
deben entregar.

ANEXOS: Solicitud de Información presentada por el suscrito en fecha 12 de abril de los corrientes,
así como el escrito de respuesta del Ayuntamiento de fecha 15 de abril de 2011.

Por lo antes expuesto, solicito C. Comisionado:

PRIMERO: Admitir y dar trámite al presente Recurso.

SEGUNDO: Resolver procedente el presente recurso y ordenar al Ayuntamiento de Ecatepec, la
entrega de la información solicitada.

Atentamente
C. FRANCISCO PADRÓN CERVANTES



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01368/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De la transcripción anterior se advierte que cumple con los requisitos previstos en las primeras tres fracciones del artículo en comento, ya que consta el nombre y domicilio del recurrente (fracción I), el acto impugnado y la fecha en que tuvo conocimiento del mismo (fracción II) y las razones o motivos de inconformidad (fracción III).

En cambio, no cumple con el requisito establecido en la fracción IV del artículo 73 de la ley de la materia.

Lo anterior es así, dado que si bien estampó un signo que pudiera ser una firma, este no coincide con el que imprimió al calce de la solicitud de información.

En efecto, ambas firmas difieren a simple vista, esto es, resulta evidente que no son iguales; lo que genera duda respecto a la autenticidad de que quien aparece como recurrente haya sido efectivamente quien estampó dicha firma y por ende en cuanto a la voluntad del solicitante para promover el recurso de revisión.

A efecto de robustecer lo anterior, es menester traer a contexto el contenido íntegro de la solicitud de información a efecto de que se puedan confrontar ambas firmas:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01368/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ecatepec de Morelos a 12 de abril 2011.

089070

C. INDALECIO RIOS VELAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC
PRESENTE

3506 11 12 12 45

Por medio de la presente solicito muy respetuosamente, copias simples de facturas expedidas de 2003 a 2010 de la empresa Tecnosistemas de México, S. A de C.V. para los efectos que la empresa me esta requiriendo.

Sin más por el momento quedo de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ecatepec
COORDINACIÓN DE ATENCIÓN
CIUDADANA Y
OFICIALÍA DE PARTES
RECEBIÓ EN 13 DIAS HÁBILES PARA
CONSEGUIR SU RESPUESTA
DE SU PETICIÓN
CEBANDO PRESENTAR ESTE
SE CON SELLO ORIGINAL

EXPEDIENTE:	01368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Entonces, de la confrontación de las firmas que obran a fojas 8 y 10 de esta resolución, se aprecia que difieren a simple vista por lo que no existe certeza de que el recurso haya sido interpuesto por la misma persona que presentó la solicitud de información, de ahí que no esté satisfecho el requisito previsto en la fracción IV del artículo 73 de la ley de la materia.

A más de lo anterior, la finalidad de que se estampe la firma en el escrito de interposición del recurso, implica la manifestación de la voluntad del solicitante de inconformarse con la respuesta entregada por el sujeto obligado, situación que no se puede demostrar cuando, como en el caso, las firmas estampadas en el escrito de solicitud y en el recurso, resultan evidentemente diferentes a simple vista.

Con base en lo expuesto, y al no satisfacerse el requisito previsto en la fracción IV del artículo 73 de la ley de la materia, se actualiza la porción normativa prevista en la parte final de la citada fracción que señala: *“requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso”*; por lo que procede desechar el presente recurso de revisión.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I, 73, fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01368/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ÚNICO. Se desecha el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE
--

EXPEDIENTE: 01368/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTIDÓS DE JUNIO
DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01368/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/mdr.